

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 030-2020

QUE ORDENA LA REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO, S.A., PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN AVANSI, SRL.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, Núm. 126-02 y por el Decreto Núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de revocación de la autorización para operar como Unidad de Registro de **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO (MED)**.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes del hecho	1
II. Consideraciones de derecho	2
III. Parte dispositiva	3

I. Antecedentes del hecho

1. Mediante la Resolución Núm. 001-18 de fecha 7 de febrero de 2018, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** a prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro vinculada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

2. En fecha 1 de mayo de 2019 fue recibida por este órgano regulador la comunicación identificada con el Núm. 191206, mediante la cual, la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** solicita revocar su autorización para operar como Unidad de Registro, e informa que el destino de los datos y documentación de los Certificados Digitales aprobados, serán pasados en su totalidad a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**

3. En tal virtud, luego de evaluar la solicitud y las informaciones remitidas, el Departamento de Firma Digital pudo verificar, en una visita realizada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, que los Certificados Digitales emitidos y los datos personales recolectados para la emisión de los mismos, han pasado ser responsabilidad de dicha Entidad de Certificación y que dichos

datos están siendo tratados y resguardados según los criterios de Protección de Datos Personales exigidos en la normativa vigente. De igual forma, se pudo comprobar que la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** ha emitido un total de sesenta y tres (63) Certificados Digitales, de los cuales, se revocaron trece (13) y había expirado uno (1).

4. En fecha 2 de enero de 2020, la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, mediante Memorando Núm. DCCEF-I-000001-20, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo relativo a la presente solicitud presentada por la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, para revocar la autorización otorgada para operar como Unidad de Registro a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO**, recomendando que se proceda a la revocación de la precitada solicitud, por considerar que cumple con las disposiciones establecidas al respecto en la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

II. Consideraciones de derecho

5. De conformidad con el artículo 56 de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las Entidades de Certificación; por lo que dicho artículo le faculta a autorizar la operación de los sujetos regulados en el territorio nacional.

6. Adicionalmente, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las Entidades de Certificación, los Proveedores de Servicios de Firma Electrónica y las Unidades de Registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual.

7. Dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado.*

8. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, le otorga al **INDOTEL** como una de sus funciones como entidad de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por los sujetos regulados, la de revocar o suspender la autorización que no cumpla con lo establecidos por la Ley, su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

9. El Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución Núm. 071-19 la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con el Marco Regulatorio Internacional de Servicios de Confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación. Esta última es la que prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida revocación de la autorización de la Unidad de Registro.

10. Realizadas las evaluaciones correspondientes, se ha podido comprobar que la Unidad de Registro de **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** ha transferido los datos y

documentación de los Certificados Digitales aprobados a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, además de que se pudo comprobar que *no existe perjuicio para los suscriptores en la revocación de dicha unidad de Registro por motivo de que los certificados digitales activos quedan en funcionamiento y bajo el respaldo de la Entidad de Certificación que los generó, por lo que entendemos pertinente continuar con el proceso de revocación, el cual culmina con la aprobación del Consejo Directivo mediante Resolución.*

11. Por todo lo antes expuesto, este Consejo Directivo, en su calidad órgano de vigilancia y control de los prestadores de servicios electrónicos de confianza en la República Dominicana, procede a revocar la autorización para operar como Unidad de Registro de la **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO**, por no tener interés en continuar con la misma.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 4 de septiembre de 2002;

VISTO: El Decreto Núm. 335-03 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución Núm. 071-19 que dicta la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los Marcos regulatorios Internacionales de Servicios de Confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución Núm. 001-18 de fecha 7 de febrero de 2018, el Consejo Directivo del **INDOTEL** autorizó a **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** a prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro vinculada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**;

VISTO: La solicitud de revocación realizada en fecha 1 de mayo de 2019, mediante la correspondencia identificada con el Núm. 191206, realizada por la Unidad de Registro **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO**;

VISTO: El Informe Núm. DCCEF-I-000001-20 elaborado por el Departamento de Firma Digital de la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital de fecha 2 de enero de 2020;

VISTO: El Memorando Núm. DCCEF-I-000001-20, con fecha 2 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección de Ciberseguridad, Comercio Electrónico y Firma Digital del **INDOTEL**, remite el expediente contentivo de la solicitud de solicitud de revocación realizada por **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de la Unidad de Registro de **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO**,

III. Parte Dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER la solicitud de revocación de la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** para operar como Unidad de Registro de la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**; y en consecuencia, **REVOCAR** la referida autorización contenida en la Resolución del Consejo Directivo Núm. 001-18 de fecha 7 de febrero de 2018, en atención a la Ley Núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva la notificación de la copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **MERCADO ELECTRÓNICO DOMINICANO** y a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, con acuse de recibo, así como su publicación en el sitio Web que mantiene esta institución en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, y de la parte dispositiva de la misma en un periódico de circulación nacional, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Firmado:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Yván L. Rodríguez
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Alberty Canela
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo